



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DEPOSITO LEGAL EN ARAGÓN.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, reformado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón, y de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga, conservatorios de música y danza y centros dramáticos y de bellas artes de interés para la Comunidad Autónoma y que no sean de titularidad estatal, de acuerdo con los apartados 43ª y 44ª de su artículo 71. En el ámbito de estas materias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando los artículos 140 y 149.1 de la Constitución española de 1978, conforme a los principios de legalidad y lealtad constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.j) del Decreto 1/2024, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, corresponde al Departamento, a través de la Dirección General de Cultura, la gestión de las bibliotecas de titularidad autonómica y la atención a las bibliotecas provinciales y, en su conjunto, a todas las integradas en el Sistema de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Igualmente, según el apartado k) del mismo artículo, tiene atribuida la gestión del Registro de la Propiedad Intelectual y el Depósito Legal, a través del Servicio de Archivos, Museos y Bibliotecas.

Al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.28 de la Constitución Española, se aprobó la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, en cuyo artículo primero se define como una institución jurídica que permite a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas recoger ejemplares de las publicaciones de todo tipo de reproducciones en cualquier clase de soporte y destinadas por cualquier procedimiento a su distribución o comunicación pública, sea ésta gratuita u onerosa, con la finalidad de cumplir con el deber de preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de las culturas de España en cada momento histórico, y permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación o información, y de reedición de obras.

En virtud de la habilitación normativa recogida en la disposición final segunda de la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, se aprobó el Decreto 181/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito legal en Aragón.

Los continuos y rápidos cambios producidos en el sector editorial, así como la necesidad de adecuar la norma a la regulación del depósito legal de las publicaciones en línea, contemplado en el Real Decreto 635/2015, de 10 de julio, han requerido de una nueva regulación que ha sido recogida en la Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de



depósito legal. Esta ley establece, en su disposición final segunda, una habilitación normativa para que el Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la citada norma.

El artículo 44.1 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón establece que los borradores de las disposiciones normativas, irán acompañados de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando su autoría y el sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

Asimismo, este artículo señala, en su apartado 3, que se deberá incorporar también una memoria económica con la estimación del coste que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación.

La presente Memoria, por tanto, tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo IV sobre el procedimiento de elaboración de los reglamentos del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón.

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

A) JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

- a) Necesidad y eficacia.

Tras la entrada en vigor de la Ley 8/2022, de 4 de mayo, por la que se modifica la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, es necesario aprobar una nueva regulación autonómica



que permita adaptar el funcionamiento del depósito legal en Aragón en armonización con la legislación estatal. Esta disposición incorpora nuevas tipologías documentales objeto de depósito legal y elimina otras que venían siendo de obligado depósito. Dichas modificaciones suponen una mayor adaptación de la normativa a la realidad editorial, mejorando la eficacia del panorama de conservación de la edición y contribuyendo a la optimización de la gestión de los centros de conservación.

b) Proporcionalidad y seguridad jurídica.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación precisa para adoptar las medidas imprescindibles que permitan mejorar en Aragón la recogida de publicaciones, contemplando la incorporación de medios digitales en el acceso al patrimonio bibliográfico y audiovisual. Para ello, se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios y destinatarias de conformidad con lo establecido en la legislación estatal.

Por otro lado, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. El resultado de ello es generar un marco normativo claro que facilite el cumplimiento en la Comunidad Autónoma de Aragón de las normas para el depósito legal de las publicaciones de todo tipo.

c) Transparencia y eficiencia.

En cuanto al principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto de Decreto garantiza el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, dando cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Igualmente se adecua al principio de eficacia, al contribuir a la mejora de los recursos públicos existentes y, a la vez, no suponer cargas administrativas accesorias ya que conlleva una reducción de estas al establecer, en diversos casos, un menor número de ejemplares a presentar por los editores en las oficinas de depósito legal y centros de conservación.

B) ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

No se incluye en este proyecto de Decreto la creación de ningún procedimiento administrativo nuevo.



C) APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, esta Dirección General solicitó la publicación de consulta pública previa para la elaboración del Decreto de Depósito Legal en Aragón. Fruto de dicha publicación se han recibido aportaciones que han sido informadas desde la Biblioteca de Aragón, con el literal siguiente:

"Publicada la consulta pública previa entre los días 23 de mayo y el 6 de junio de 2024, se han recibido dos aportaciones realizadas por

En la primera aportación "se propone que, respecto a aquellos libros de temática de especial interés para la cultura y realidad aragonesa (literatura aragonesa, ciencias sociales referidas al territorio aragonés, etc.) se establezcan dos posibilidades: o bien poner un ejemplar de esos libros que han llegado mediante DL disponible para su préstamo o bien que la biblioteca de referencia adquiera (en el caso de que esté editado por una institución pública podría solicitar su donación) un ejemplar adicional para su puesta a disposición en la opción de préstamo". De las dos posibilidades planteadas para permitir el préstamo de las obras ingresadas por Depósito Legal, no podemos atender la sugerencia de poner uno de los ejemplares recibidos en préstamo, ya que no podría garantizarse el objetivo de "conservación del patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital español, con objeto de preservarlo y legarlo a las generaciones" que la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal establece en su artículo 2.

La segunda posibilidad planteada, la adquisición de aquellas obras que tienen un especial interés, ya se viene llevando a cabo en función de las disponibilidades presupuestarias de cada centro y de su política de adquisiciones.

En la segunda aportación "se propone que (al menos en aquellos casos en los que la temática del libro en cuestión tenga una dimensión local o comarcal) uno de los ejemplares del Depósito Legal se dirija la biblioteca de referencia comarcal que se establezca para cada comarca".

No parece posible atender la sugerencia por diversos motivos: por una parte, no existen las bibliotecas comarcales, tampoco hay bibliotecas municipales que tengan asignadas en la actual legislación labores de ámbito supramunicipal, por lo que no podrían proponerse tales bibliotecas como centros de conservación del Depósito Legal."



D) EL IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLEZCAN.

El depósito legal como una institución jurídica permite a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas recoger ejemplares de las publicaciones de todo tipo de reproducciones en cualquier clase de soporte y destinadas por cualquier procedimiento a su distribución o comunicación pública, sea ésta gratuita u onerosa, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de las culturas de España en cada momento histórico, y permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación o información, y de reedición de obras.

El contenido del proyecto de orden tiene por objeto adaptarse a los continuos y rápidos cambios producidos en el sector editorial, así como la necesidad de adecuar la regulación del depósito legal de las publicaciones en línea, facilitando a los sujetos obligados a ello los trámites requeridos, sin que exista referencia alguna al acceso o ejercicio de actividades económicas, ni contemple ningún régimen de autorización.

2. MEMORIA ECONÓMICA

El artículo 13 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, dispone que "Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos, deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como el informe preceptivo de la Dirección General de Presupuestos."

A este respecto, se hace constar que, por la naturaleza de su contenido, el proyecto de Decreto objeto de tramitación no comporta incremento de gasto alguno, ni en el presente ejercicio ni en cualquier otro posterior ya que las funciones que se regulan son desarrolladas por la propia estructura administrativa ya existente.

A la fecha de firma electrónica

Director General de Cultura

Pedro Olloqui Burillo

